RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2544/2019/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Universidad Politécnica de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01555019**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Politécnica de Huatusco, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Que el sindicato proporcione los contratos y convenios que haya celebrado con la Universidad u otras instituciones públicas o privadas, e informe de manera detallada los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de mayo, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del trece de junio siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los contratos y convenios celebrados entre un sindicato con el sujeto obligado u otras instituciones públicas o privadas, además de los recursos económicos o en especie, bienes, donativos recibidos y el informe detallado del destino final de lo ejercido por el Sindicato.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio UPH/UT/2019 de la titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que señaló:

Huatusco de Chicuellar., a 20 de mayo de 2019
OFICIO: UPH/UT/020/2019

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que nos fue requerida, con número de folio 01555019, con fecha de presentación el 14 de mayo de 2019, recibida a través del sistema de información electrónica (INFOMEX) en el cual se nos solicita información sobre los contratos y convenios que haya celebrado con la Universidad u otras instituciones públicas o privadas, y de manera detallada un informe sobre los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan.

Al respecto, me permito adjuntar el oficio No. UPH/SAD/00108/2019 de fecha veinte de mayo del año en curso, por el cual la SECRETARÍA ACADÉMICA nos envía la información solicitada, esto a fin de dar contestación al requerimiento acerca de los recursos públicos en especie, bienes o donativos que recibe la Universidad Politécnica de Huatusco; asi como hacerle mención a que el primer punto requerido acerca de los convenios que el sindicato haya realizado con la Universidad se puede encontrar en la página http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html en el portal de transparencia en el último apartado artículo 25 fracción I.

Sin más que agregar le agradezco su atención, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Educación de Excelencia para Trascender"

Universidad Politécnica de Huatusco
Rectoría

20 MAYO 2019

LIC. REYNA PEREZ CAMPOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Universidad Politécnica de Huatusco
Abogado General

De igual modo se anexó el oficio UPH/SAD/00108/2019 de la Secretaria Administrativa, documento que se inserta enseguida:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO
20-mayo-2019 Huatusco de Chicuéllar, Veracruz, México
OFICIO No. UPH/SAD/00108/2019

LIC. REYNA PÉREZ CAMPOS
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información mediante Oficio UPH/AG/053/2019, de fecha 17 de mayo del presente, referente a la solicitud hecha por la C. Selene León mediante la Unidad de Transparencia (INFOMEX), con número de folio 01555019 relativa de los recursos públicos o económico o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa tengo a bien informar a Usted que esta Universidad Politécnica no ha recibido recursos públicos en económico o en especia de bienes o donativos.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Educación de excelencia para Trascender"

Secretaría Administrativa

L.A.E XIMENA RAMÍREZ ABONCE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Universidad Politécnica de Huatusco
Abogado General

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> ...
> Se violenta mi derecho de acceso a la información, ya que no me informan de manera clara si el Sindicato ha recibido o no recursos públicos en económico o en especie de bienes o donativos, además de que su contestación es confusa, ya que señala que la Secretaría Académica informa, pero dicho documento lo firma la Secretaría Administrativa.
> ...

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión lo que fue certificado por el secretario de acuerdos de este Instituto.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXXIII de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso la Secretaria Administrativa dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 fracciones I, VI, VII, VIII, XIV, XXII del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco, numerales quele confieren, entre otras, las atribuciones de aplicar y vigilar los recursos financieros de la Universidad, así como implementar mecanismos para el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma y coordinar la cooperación con los sectores, social, privado y público para la liberación y aplicación de los recursos asignados.

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por cuanto a lo correspondiente a los contratos y convenios celebrados entre el sujeto obligado y un sindicato, la Titular de la Unidad de Transparencia atendió lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de la materia señalando el enlace en el que dicha información se encuentra disponible para su consulta pública, por ello, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al portal http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html , es específico al apartado del artículo 25 de la Ley 875 de Transparencia, en su fracción I denominada "Contratos y Convenios entre sindicatos y autoridades", la cual fue proporcionada por el Ente Público, localizando lo siguiente:

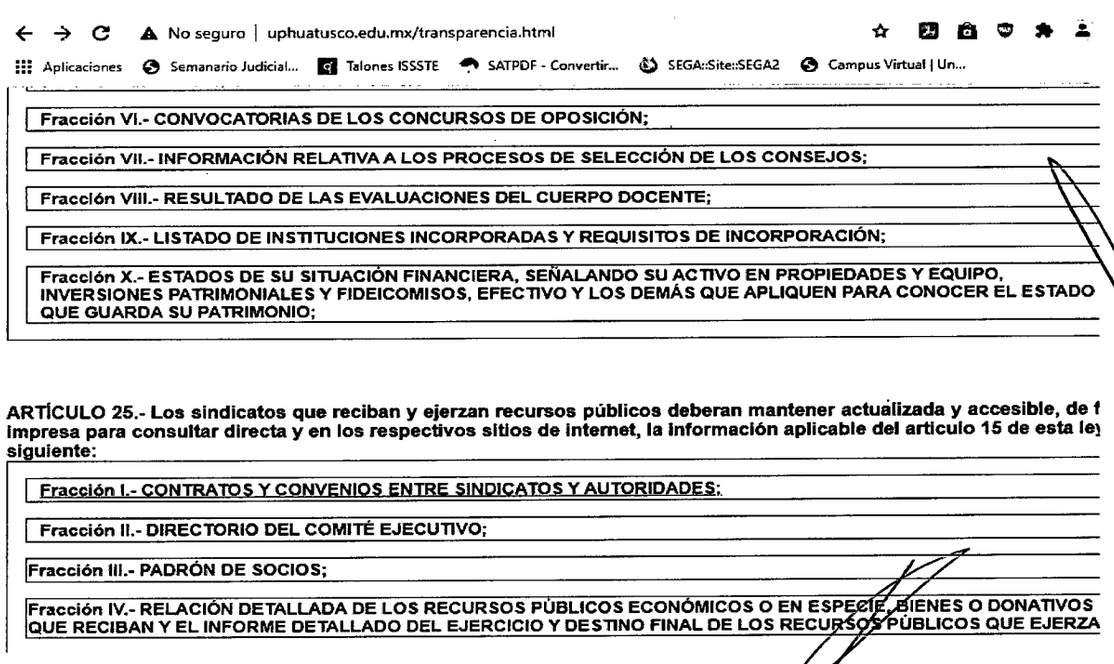
No seguro | uphuatusco.edu.mx/transparencia.html

Aplicaciones | Semanario Judicial... | Talones ISSSTE | SATPDF - Convertir... | SEGA::Site::SEGA2 | Campus Virtual | Un...

Fracción VI.- CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN;

Fracción VII.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJOS;

Fracción VIII.- RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DEL CUERPO DOCENTE;

Fracción IX.- LISTADO DE INSTITUCIONES INCORPORADAS Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN;

Fracción X.- ESTADOS DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, SEÑALANDO SU ACTIVO EN PROPIEDADES Y EQUIPO, INVERSIONES PATRIMONIALES Y FIDEICOMISOS, EFECTIVO Y LOS DEMÁS QUE APLIQUEN PARA CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA SU PATRIMONIO;

ARTÍCULO 25.- Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberan mantener actualizada y accesible, de f impresa para consultar directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del articulo 15 de esta le siguiente:

Fracción I.- CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES;

Fracción II.- DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO;

Fracción III.- PADRÓN DE SOCIOS;

Fracción IV.- RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERZA

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

No seguro | uphuatusco.edu.mx/ARTICULO%2025%20TRANSPARENCIA%202018/01%20C...

Aplicaciones | Semanario Judicial... | Talones ISSSTE | SATPDF - Convertir... | SEGA::Site::SEGA2 | Campus Virtual | Un...

FRACCIÓN I

CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES

Regresar a inicio

Regresar a Transparencia

Última Actualización: Julio 2019
Responsable: Sindicato

No.	Denominación
1	CONTRATO COLECTIVO UPH 2016-2018

No seguro | uphuatusco.edu.mx/ARTICULO%2025%20TRANSPARENCIA%202018/Fracción%20I%20Contratos%20y%20Convenios%20entre%20Sindicatos%20y%20Autoridades/Contrato%20Cole

Aplicaciones | Semanario Judicial... | Talones ISSSTE | SATPDF - Convertir... | SEGA::Site::SEGA2 | Campus Virtual | Un...

Contrato Colectivo UPH 2016 - 2018.pdf 1 / 29 75%

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. Dr. EDUARDO CARREÓN MUÑÓZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA MISMA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, CON DOMICILIO CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100, REPRESENTADO TAMBIÉN EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. DR. PEDRO ZETINA CÓRDOBA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUATUSCO, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

TÍTULO I GENERALIDADES
CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD

CLAÚSULA 1.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, está representado de acuerdo con sus ESTATUTOS, por el Secretario General, el C. Dr. Pedro Zetina Córdoba, quien acredita su personalidad con el oficio No. STP/R.J./433/16, expediente R-2587/2016 de fecha 25 de Octubre de 2016 en el que se contiene la Toma de Nota de la Organización Sindical que representa, y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de registro: R-2587/2016.

CLÁUSULA 2.- El C. Dr. Eduardo Carreón Muñoz, quien acredita su personalidad como Rector del Organismo Público Descentralizado denominado UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, para suscribir este CONTRATO, con el Nombramiento de fecha 26 de Noviembre del 2015 expedido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como con el DECRETO que crea al citado organismo.

CLÁUSULA 3.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este CONTRATO, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 4.- Ambas partes están conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este CONTRATO, se entenderá como:

A. La Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, como "LA UNIVERSIDAD";
B. Al Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "JUNTA DIRECTIVA";
C. Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "SUTAA-UPH";
D. Al Comité Directivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2].

Como se observa, en el vínculo inspeccionado se encuentra publicado el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el sujeto obligado y el Organismo Sindical denominado Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, lo que satisfizo parte de la pretensión del ciudadano toda vez que éste no manifestó inconformidad alguna al respecto. Por otra parte, tocante a los recursos financieros, en especie, bienes o donativos, su ejercicio y el informe detallado del mismo, la Secretaria Académica señaló que la Universidad Politécnica de Huatusco no ha recibido ninguno de los beneficios mencionados.

Es de señalar que, debido a la forma en que se redactó la solicitud de información, se concluye que ésta fue dirigida al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco y no al sujeto obligado, no obstante, al ser entes distintos la

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

Universidad dio contestación en el ámbito de su competencia, es decir, respecto de la información que obra en sus archivos, de ahí que el agravio haya sido encaminado a que la respuesta no especifica si el Sindicato ha recibido recursos.

Cabe precisar que del catálogo de sujetos obligados de la Ley 875 de Transparencia[3] no se observa que el Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco tenga este carácter, por lo que dicho ente no recibe recursos públicos y, por tanto, no se encuentra compelido a transparentar su gestión ante la sociedad, de ahí que tanto la Universidad Politécnica de Huatusco como este Instituto se encuentren impedidos a proporcionar y/o ordenar la entrega de la información requerida.

Tomando en consideración lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", de ahí que no le asiste la razón al ciudadano al referir en sus agravios que no se le informó sobre los recursos recibidos y ejercidos por el Sindicato, pues dicha información no obra en poder del sujeto obligado.

De igual modo, en lo referente a que la Unidad de Transparencia señaló que la Secretaría Académica dio respuesta aun cuando la contestación fue emitida por la Secretaría Administrativa, resulta evidente que dicha manifestación fue un error involuntario de la Titular de la Unidad el cual no causa agravio al solicitante toda vez que se realizó el trámite en el área competente para pronunciarse sobre lo requerido.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

[3] http://www.ivai.org.mx/?page_id=22045

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos